

LA FRAGILIDAD DEL COMPONENTE INMATERIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL. EVOLUCIÓN, AMENAZAS Y PROPUESTAS DE SALVAGUARDA

David Scilia Moreno

Investigador español formado en Turismo (2007) e Historia de Arte (2008) por Universidad de Murcia. Es Máster en Gestión Cultural y de las Artes por Universidad de Valencia (2010), y en Gestión Turística por IUP (2011). Actualmente es becario de Fundación Carolina y colabora con CELACC (ECA/USP).

Resumen

La evolución de patrimonio histórico-artístico a patrimonio cultural trajo consigo la aceptación de la parte intangible de los bienes culturales. Sin embargo, la tendencia a separar patrimonio material de inmaterial termina por perjudicar al segundo, cuya fragilidad es enorme frente al contexto actual. Una ampliación de las políticas de protección administrativa y jurídica del componente inmaterial del patrimonio cultural es indispensable para su preservación.

Palabras clave: Patrimonio cultural, patrimonio inmaterial, intangible, legislación cultural

Resumo

A evolução de patrimônio histórico artístico a patrimônio cultural implicou a aceitação da parte intangível dos bens culturais. Porém, a tendência a separar patrimônio material de imaterial termina por prejudicar ao segundo deles, cuja fragilidade é enorme frente ao contexto atual. Uma ampliação das políticas de proteção administrativa e jurídica do componente imaterial do patrimônio cultural é indispensável para sua preservação

Palavras chave: Patrimônio cultural; patrimônio imaterial; intangível; legislação cultural

Abstract

The development from Historical-artistic heritage to Cultural heritage led to the acceptance of the Intangible Cultural Heritage. However, the separation of the tangible and intangible cultural heritage is having an adverse effect on the latter, due to its enormous fragility at present. So as it can be preserved, it is essential to increase the Intangible Cultural Heritage protection policies and regulations.

Keywords: Cultural heritage; Intangible cultural heritage; intangible; cultural legislation

Del patrimonio histórico-artístico al patrimonio cultural. Importancia del componente inmaterial en el proceso

“El patrimonio, como construcción sociopolítica para la consolidación de un determinado *nosotros colectivo* se había restringido hasta los años 50 (del siglo XX) a la dimensión material u objetual de una parte de la cultura, representando a las élites sociales con mayor poder político-religioso o económico, o a los gustos e ideales estéticos de la *cultura* occidental. Desde los años 50, pero fundamentalmente desde fines de los 80 y durante los años 90, hasta nuestros días, en diversos ámbitos de la tutela patrimonial, sobre todo en la UNESCO, se introduce un nuevo concepto de patrimonio ligado al concepto antropológico de cultura, que aporta nuevas perspectivas teóricas y nuevos protagonistas en el campo del patrimonio.” (Carrera, 2004:2)

Lo ocurrido a mediados del siglo XX, estuvo marcado en el plano teórico por la ampliación del concepto “cultura” desde la antropología, considerándola ahora como la “expresión colectiva de las experiencias y concepciones propias de cada grupo humano, en permanente proceso de elaboración” (Fernández de Paz, 2006:4). E innegablemente desde un plano más práctico, el panorama resultante de las dos grandes guerras, derivó en una creciente concienciación por la protección y recuperación patrimonial. Por aquellas fechas, comienzan a surgir algunos de los entes transnacionales tan comunes hoy día y que, poco a poco, fueron sustituyendo al modelo de los Estados-nación. En el ámbito de la cultura, cabe destacar el nacimiento de la UNESCO en 1946, que pronto pasaría a tener el papel protagonista en materia de patrimonio, con lo que los documentos resultantes de sus periódicas reuniones se convierten en el Manual de instrucciones del Patrimonio, ahora sí, Cultural.

La que ha sido señalada como uno de los primeros hitos (Vaquer 2005) en cuanto a cambio de paradigma en la aproximación al patrimonio (pasando del patrimonio histórico-artístico al patrimonio cultural) es la Convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, que tuvo lugar en La Haya el 14 de mayo de 1954. En esta reunión, la UNESCO acuña por primera vez el término “bien cultural” y aunque sigue restringiéndose en gran medida a la materialidad como elemento definitorio, sí que al menos sienta las bases para una ampliación del concepto, al tiempo que habla ya de “patrimonio cultural”. Poco después, en Italia, la Commissione Franceschini¹, será quien profundice en la idea de “bien cultural”. Introduce en ella, entre otros aspectos, los ambientales y paisajísticos y deja atrás el exclusivismo dictatorial del objeto para ofrecer un bien cultural en el que la frontera entre materialidad e inmaterialidad se diluye.

Para encontrar por primera vez el término “etnológico” en los textos de la UNESCO hay que buscar en la Recomendación de 1968² donde entre los bienes culturales se incluyen a “los vestigios de culturas pretéritas que tengan valor etnológico”. El patrimonio etnológico se ve afectado en esta primera inclusión entre los bienes culturales de los factores de antigüedad que tiempo atrás marcaban los procesos de selección patrimonial.

Resulta curioso, pues sólo unas líneas más abajo, la misma Recomendación apuesta por la eliminación de dichos factores al nombrar como bienes culturales a “los lugares y monumentos de reciente importancia artística o histórica”. En cualquier caso, en apenas cuatro años, la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (París, 21 de octubre de 1972) acoge definitivamente tanto las manifestaciones del pasado como las del presente dentro de una percepción global de la cultura.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

A partir de entonces, el componente inmaterial del patrimonio cultural se irá valorando, presentando y definiendo en distintos documentos de la UNESCO y del ICOMOS, hasta llegar al momento clave en la aceptación definitiva del mismo: la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la UNESCO en París el 17 de octubre de 2003. Para entender hasta qué punto es significativa esta Convención para el componente inmaterial del patrimonio cultural, basta con atender a los dos primeros epígrafes del documento resultante de ella:

“1. Se entiende por *patrimonio cultural inmaterial* los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.”

En el preámbulo del texto queda claro el interés de la UNESCO por el componente inmaterial del patrimonio cultural, pues lo denomina “crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible”. Además, presenta al documento como una revisión y mejora de los anteriores acuerdos³. Sin lugar a duda, se trata de un texto fundamental para

el reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial.

Los objetivos de esta Convención son la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, sensibilizar de su importancia a nivel local, nacional e internacional y la cooperación y asistencia internacional (Sicard en García Simón *et al.* 2007). Para ello establece una serie de medidas entre las que destacan: la creación de un Lista Representativa de bienes del patrimonio cultural inmaterial, la obligación de los Estados Parte de inventariar los elementos de este patrimonio presentes en su territorio y su puesta en valor mediante la sensibilización de la ciudadanía y los programas formativos.

Patrimonio material + patrimonio inmaterial = PATRIMONIO CULTURAL

La definición presentada por esta Convención viene a evidenciar la enorme interdependencia entre dos categorías históricamente opuestas: patrimonio material frente a patrimonio inmaterial. Nos habla de unos “usos, expresiones” y demás pero también de “los instrumentos (y) objetos (...) que le son inherentes”. Es la materialidad de lo inmaterial, un juego de palabras que también tiene su lógica si se invierte. Y es que llegados a este punto, resulta casi absurdo el dividir el patrimonio cultural en dos categorías aisladas. ¿Qué sentido tiene un cachulero⁴ sin los saberes que conllevan su elaboración y utilización? o ¿sería posible la experiencia de jugar a los bolos sin los elementos materiales del juego? La indisolubilidad de los componentes material e inmaterial (tangible e intangible) del patrimonio tiene su expresión en los actuales conceptos de bien cultural y patrimonio cultural. Éstos, trascienden la materialidad presente en las anteriores consideraciones del patrimonio histórico-artístico. El monumento inalterable no tiene sentido por sí solo, “son los valores que se le atribuyen al objeto de referencia los que definen su significación cultural y los que justifican las razones argumentables para su preservación.” (Fernández de Paz, 2006:4).

Estamos ante un diferente paradigma de patrimonio, lo que Agudo Torrico considera como Nuevo modelo de interpretación patrimonial, el del patrimonio cultural. Esta tabla muestra resumidamente las características confrontadas de los dos modelos señalados por el autor.

ANTIGUO MODELO	NUEVO MODELO
PATR. HISTÓRICO-ARTÍSTICO	PATRIMONIO CULTURAL
Restringido. Selección patrimonial basada en antigüedad y excepcionalidad	Abierto. Las manifestaciones del presente son consideradas
Elitista. Solo recoge las manifestaciones culturales de la élite	Abarca a las manifestaciones de todos los grupos sociales
Centrado en la cultura material	Tiene en cuenta tanto patrimonio material como inmaterial
Limitado a las producciones humanas	Paisajes, naturaleza y territorio pasan a formar parte del patrimonio cultural

Tabla 1. Comparación de los Modelos de interpretación patrimonial. Elaboración propia basada en Agudo 1999.

Patrimonio cultural y globalización

Este cambio de modelo ha sido, a tenor de lo comentado, un proceso lento en el que la aceptación del componente inmaterial del patrimonio cultural ha resultado primordial. Ya durante el siglo XIX había existido un leve interés por el patrimonio etnológico y dentro de él por alguno de sus rasgos intangibles, pero desde un prisma historicista de exaltación de la propia cultura al enfrentarla a “culturas inferiores”. Por tanto, el interés por el patrimonio cultural inmaterial no es nuevo, “la innovación tiene que ver con el paso que media entre la muestra de lo exótico a la reivindicación de la diferencia. La primicia radica en los procesos de reivindicación en pro de la participación social y la democratización de la sociedad en general y del patrimonio como parte de ella” (Quintero en Carrera y Dietz 2005:74). Esa “reivindicación de la diferencia” de la que habla Quintero es una consecuencia del contexto globalizado en el que vivimos. La globalización, entendida como el resultado de una densa red de interconexiones a nivel mundial que acaba por modificar los conceptos tradicionales de espacio y tiempo, imponiendo los modos de vida, en definitiva, la cultura, de las civilizaciones que detentan el poder.

El proceso globalizador tiene su génesis en la segunda mitad del siglo XX, cuando la descolonización y la creación de entidades transnacionales provocaron el paulatino cuestionamiento del sistema establecido de Estados-Nación. Se trata de una homogeneización del mundo según los cánones occidentalistas, la cual provoca reacciones como la defensa a ultranza de lo propio, el repunte de los nacionalismos, los movimientos antisistema o la exagerada proliferación de museos etnológicos o museos de la ciudad. El proceso globalizador se encuentra asentado en nuestra sociedad y provoca la universalización de lo particular y la particularización de lo universal, lo local se hace global y viceversa, es lo que se denomina glocalización (Hernández 2005). En lo que al patrimonio cultural se refiere,

se produce un efecto similar, la glocalización actual empuja a la defensa del patrimonio de cada comunidad como elemento simbólico de reafirmación de la identidad propia frente a la tendencia a la homogeneización y a las influencias masivas llegadas desde el exterior.

La conclusión es que la sociedad actual también termina por utilizar al patrimonio cultural según sus necesidades y éstas se dividen entre el renacimiento de sus valores simbólico-identitarios (reacción ante la homogeneización cultural) y la mercantilización patrimonial (patrimonio como un recurso económico más a explotar). En el reconducir estas dos tendencias y pulir sus lados negativos, radica el éxito de toda acción de gestión cultural a día de hoy.

La protección administrativa y jurídica del patrimonio cultural inmaterial. El caso de la Región de Murcia.

Adoptado el concepto de patrimonio cultural⁵ estamos ante un término donde el significante viene a compartir su protagonismo con el significado y es esa unidad la que se debe preservar. Una obviedad a la que se ha llegado después de muchos años de evolución del interés por el patrimonio. Ahora bien, la integridad del concepto patrimonio cultural no viene sino a hacer más compleja la labor de preservación del mismo, pues el significado del bien cultural, el componente intangible que forma parte de él, resulta extremadamente vulnerable. Una modificación en la intervención patrimonial es por ello imprescindible.

Tal variación parece que se cimentó en la ya mencionada Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, París 2003. En esta reunión la UNESCO estableció un amplio catálogo de medidas protectoras que en su mayoría iban dirigidas a los Estados firmantes, otorgándoles así la potestad de la protección, conservación y difusión del mismo⁶. Su entrada en vigor el 20 de abril de 2006 otorgó a las Naciones las principales responsabilidades respecto a la gestión del patrimonio inmaterial. Sin embargo, el Estado español adoptó con la Constitución de 1978 un reparto de competencias con las Comunidades Autónomas, entre las que se incluye las correspondientes a cultura. Por ello, su papel como gestor del patrimonio intangible queda prácticamente reducido a la elección de las candidaturas a postular ante la UNESCO para su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Mundial Inmaterial. En consecuencia, son las Comunidades Autónomas en última instancia quienes más tienen que decir a nivel administrativo en cuanto a la gestión del patrimonio inmaterial.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) cuenta, con legislación patrimonial propia, la Ley 4/2007 de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. Hasta entonces, se atendía a lo dictado por la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985, que en su artículo 46 reconoce el componente inmaterial del patrimonio etnográfico, en concreto, al incluir en él “los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus

aspectos materiales, sociales o espirituales”. Del mismo modo, otorga protección jurídica en el artículo 47.3 a “aquellos conocimientos o actividades que procedan de modelos o técnicas tradicionales utilizados por una determinada comunidad”, sin remitir a ningún título de la ley por el cual regirse, a causa de la inexistencia del mismo y de los resquicios de separación material-inmaterial aun presentes en esta Ley. Pese a ser mencionado, el componente inmaterial del patrimonio y su investigación en profundidad quedan limitados a “cuando se trate de conocimientos o actividades que se hallen en previsible peligro de desaparecer, (entonces), la Administración competente adoptará las medidas oportunas conducentes al estudio y documentación científica de estos bienes”.

En una línea similar discurre la legislación actual de la CARM, aunque se amplía la protección especial a los bienes en peligro de pérdida o deterioro, además de la desaparición. También se intensifican las actuaciones que la administración competente, en este caso la Dirección General de Patrimonio, llevará a cabo en tales supuestos, ya que, según el artículo 66.2, ésta “promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica, valorización y revitalización y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección y transmisión a las generaciones futuras”.

Con estas consideraciones parece que en lo que a patrimonio inmaterial se refiere, la legislación sólo contempla la investigación científica y medidas dirigidas a su conservación exclusivamente cuando se da una situación de riesgo de desaparición. No obstante, este patrimonio presenta una especial vulnerabilidad que demanda que esas medidas se extiendan a su conjunto. Al respecto, Vaquer Caballería (2005) traza las directrices para una protección jurídica del patrimonio cultural inmaterial:

1. Apuesta por la erradicación de las interpretaciones dualistas que separan al patrimonio en material e inmaterial, aludiendo al reconocimiento de la UNESCO de la “profunda interdependencia” que existe entre ellos.
2. Por esa razón, la “protección jurídica (del patrimonio) nunca puede agotarse en la conservación de la cosa, porque el bien protegido la trasciende”. (Vaquer 2005:97).
3. Las medidas que expone pasan por: la identificación o inventariado (descripción de los bienes, valores que contienen, formas de manifestación, etc.); la fijación o documentación en soportes físicos del componente inmaterial (tangibilización de los intangibles); la investigación, puesta en valor y promoción.
4. La pervivencia del componente inmaterial del patrimonio cultural pasa por “abrir una legitimidad activa, tanto para participar en su protección, como para su disfrute y para su garantía, a los intereses colectivos de la comunidad que sea titular del mismo.” (Vaquer 2005: 98). Debe ser, por sus características, un patrimonio de titularidad “grupal o colectiva”.

Por lo que se deduce del análisis de la legislación patrimonial, todavía quedan por resolver algunos matices hasta llegar a la situación plasmada por Vaquer. El limitado nivel de protección jurídica o administrativa de que goza por el momento el patrimonio inmaterial se une a su debilidad ante el contexto actual para llevar a la conclusión de que adoptar medidas para su preservación es la única vía que puede garantizar su pervivencia. Un largo camino, que es necesario recorrer para mantener con vida a ese *crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible* que es el componente inmaterial del patrimonio cultural.

Referencias bibliográficas

AGUDO TORRICO, J. *Cultura, patrimonio etnológico e identidad*. In: *PH Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, Sevilla, 1999. vol. 29, p. 36-45.

CARRERA DÍAZ, G. *El patrimonio inmaterial o intangible*. Criterios y metodologías del Centro de Documentación del IAPH. Sevilla, 2003. Disponible en: http://www.juntadeandalucia.es/cultura/iaph/html/portal/com/bin/portal/Tematicas/InformacionPH/Documentacion/CriteriosMetodologias/index.html/1141631388722_el_patrimonio_inmaterial_o_intangible.pdf

CARRERA DÍAZ, G. e DIETZ, G. (orgs.). *Patrimonio inmaterial y gestión de la diversidad*. Sevilla: Junta de Andalucía, 2005.

FERNÁNDEZ DE PAZ, E. *De tesoro ilustrado a recurso turístico: el cambiante significado del patrimonio cultural*. In: *Pasos*, revista de turismo y patrimonio cultural, San Cristóbal de La Laguna, 2006. vol. 4, 1:1-12.

GARCÍA SIMÓN, I. (org.). *El patrimonio inmaterial. Definición y sistemas de catalogación. Actas del seminario internacional*. Murcia, Editora regional, Murcia, 2007.

HERNÁNDEZ MARTÍ, G.M. *et al.* (2005), *La memoria construida*. In: *Patrimonio cultural y modernidad*. Valencia: Tirant-lo-Blanch, 2005.

VAQUER CABALLERÍA, M. *La protección jurídica del patrimonio cultural inmaterial*. In: *Museos.es: Revista de la Subdirección General de Museos Estatales*, Madrid, 2005. vol.1, p. 88-99.

Notas

¹ Denominación reducida de la *Commissione d'indagine per la tutela e la valorizzazione del patrimonio storico, archeologico, artistico e del paesaggio*, instituida por la Ley 310 de 26 de abril de 1964 del Parlamento Italiano. (Vaquer, 2005)

² Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro. París, 20 de noviembre de 1968.

³ Incluso en los textos de la propia UNESCO el concepto de patrimonio inmaterial experimenta una evolución. Basta comparar las definiciones de la Convención de 1989 con las más recientes, como la que figura en la web de la UNESCO. Así, en 1989 el patrimonio inmaterial era “el conjunto de formas de cultura tradicional y popular o folclórica, es decir, las obras colectivas que emanan de una cultura y se basan en la tradición”. Mientras, textos más actuales lo definen como “el proceso adquirido por los pueblos, así como los conocimientos, las competencias y la creatividad de la que son herederos y que desarrollan, los productos que crean y los recursos, espacios y otras dimensiones del marco social y natural necesarios a su durabilidad”. (Quintero 2005).

⁴ Jaula hecha de esparto.

⁵ Fue en la legislación patrimonial vasca donde por primera vez en España aparece este término en la denominación oficial de una ley, en la “Ley del Patrimonio Cultural”, que data del año 1990. Así, se van dejando atrás los dualismos conceptuales y la legislación comienza a adaptarse a las investigaciones y consideraciones más recientes en materia patrimonial.

⁶ Para una relación detallada de las medidas propuestas por la UNESCO véase García Simón, 2007:160-163.